

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 25/2023.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del dos de agosto de dos mil veintitrés, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, ante la presencia del Ciudadano Lic. **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **uno de agosto de dos mil veintitrés**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.

3. Aprobación del Orden del Día.

4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **seis de julio de dos mil veintitrés.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/366/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCA/67/2022, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/402/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/255/2022, INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

7. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/528/2023, y TJA/SS/REV/529/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/022/2021, INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS**

8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/498/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/001/2021, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/541/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/180/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/560/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/539/2021, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/565/2023 y TJA/SS/REV/566/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/949/2021, INTERPUESTOS POR LA PARTE ACTORA Y LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/576/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/440/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/493/2023 y TJA/SS/REV/494/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/188/2022, INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y LA PARTE ACTORA.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/608/2023 y TJA/SS/REV/609/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/591/2021, INTERPUESTOS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA Y LA PARTE ACTORA.**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/620/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/059/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/626/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/903/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/631/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/093/2021, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

18. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/588/2023 y TJA/SS/REV/589/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/599/2021, INTERPUESTOS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA Y LA PARTE ACTORA.**

19. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/627/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/869/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

20. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/632/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/751/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

21. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/408/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/015/2022**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

22. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/512/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/I/373/2019**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE
EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA
SUPERIOR:**

23. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/001/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/090/2007**, promovido por
*****.

24. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/046/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZI/221/2012**, promovido por
*****.

25. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/047/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZI/223/2012**, promovido por
*****.

26. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/056/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZI/205/2012**, promovido por
*****.

27. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/057/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZI/219/2012**, promovido por
*****.

28. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/015/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZI/222/2012**, promovido por
*****.

29. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/040/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZI/208/2012**, promovido por
*****.

30. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/041/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ//220/2012**, promovido por *****.

31. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/063/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/036/2012**, promovido por *****.

32. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/010/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/094/2015**, promovido por *****.

33. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/038/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZ//360/2015**, promovido por *****.

34. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/054/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZ//353/2015**, promovido por ***** **Y OTROS.**

35. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/087/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZ//352/2015**, promovido por ***** **Y OTROS.**

36. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/006/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRO/013/2019**, promovido por *****.

37. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/008/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRO/115/2015**, promovido por *****.

38. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/011/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/031/2017**, promovido por *****.

39. Asuntos Generales.

40. Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día dos de agosto de dos mil veintitrés.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **seis de julio de dos mil veintitrés**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/366/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCA/67/2022**, promovido la parte actora, *********, en uso de la palabra el Magistrado Ponente manifestó: El proyecto se pasó a observaciones, tiene cuatro votos a favor y

el voto en contra de la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA. La parte actora demandó la nulidad de:

“La ILEGAL SUSPENSIÓN del trámite de inscripción ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado, de mi Escritura Privada de compraventa sobre un predio rústico denominado ‘*****’, ubicado en las inmediaciones de ***** , Municipio de Cutzamala de Pinzón, Gro., y de la autoridad señalada como ejecutora reclamo la suspensión del citado trámite de inscripción, violando con dicho acto las garantías de legalidad y debido proceso, prevista en neutra carta Magna del País, y en la Ley de la materia.”.

El Magistrado de la Sala Regional dictó sentencia definitiva mediante la cual declaró la validez del acto impugnado; el actor, inconforme con esa resolución interpuso recurso de revisión. En el proyecto que se presenta se considera que la autoridad demandada realiza una indebida fundamentación y motivación al emitir el acto emitido, y considerando que los agravios expresados por el revisionista son fundados, se revoca la sentencia recurrida y se declara la nulidad del acto impugnado para el efecto de que las autoridades demandadas realicen la calificación correspondiente del trámite de inscripción de la Escritura Privada de Compraventa del predio rustico denominado “*****”, ubicado en las inmediaciones de ***** , Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 y 37 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 139 y 140 del ordenamiento legal antes citado.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA manifestó: Estoy de acuerdo en el sentido de que la autoridad demandada no fundó ni motivó de manera suficiente el acto recurrido por el actor; y mi voto es en contra porque considero que la autoridad demandada aplicó adecuadamente el artículo 2250 del Código Civil del Estado de Guerrero, relativo a la suspensión del trámite de inscripción de la escritura privada de compraventa, lo anterior, porque en términos de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento del Registro de la Propiedad, la autoridad para autorizar o

negar un registro, debe ceñirse a lo dispuesto por el artículo 2878 del Código Civil, que ordena que solo se registrarán los testimonios, escrituras o actas notariales auténticos; las resoluciones o providencias judiciales y los documentos privados que fueran válidos con arreglo a la ley; en ese sentido, resulta necesario que la autoridad administrativa demandada verifique que el título de propiedad a registrar del actor, al tratarse de un contrato privado cuente con los requisitos respectivos, y tomando en consideración que dichos requisitos se encuentran previstos en el artículo 2250 del Código Civil, resulta necesario su aplicación para la decisión que se tome, ya sea para autorizar o negar el registro respectivo, sin embargo, del análisis del acto impugnado, se advierte que la fundamentación que faltó a la autoridad al emitir el acto, es la relativa a la competencia para suspender el trámite registral, misma que se encuentra prevista en los artículos 37 y 38 del citado Reglamento, por lo que no resulta válido señalar que la autoridad aplicó indebidamente el artículo 2250 del Código Civil, pues con independencia de que proceda o no el registro, la autoridad debe verificar que el contrato privado de compraventa cumpla con los requisitos establecidos en esa porción normativa.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutiveos se declara: *Son fundados y operantes los motivos de inconformidad expresados en concepto de agravios por la parte actora, en su recurso de revisión a que se contra el toca TJA/SS/REV/366/2023, en consecuencia. Se revoca la sentencia definitiva de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, pronunciada por el Magistrado de la Sala Regional Altamirano, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, dentro del juicio de nulidad TJA/SRCA/67/2022. Se declara la nulidad del acto impugnado en el juicio de nulidad de origen, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.*

Así lo resolvieron en sesión de pleno de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, por mayoría de votos los CC. Magistrados LUIS CAMACHO

MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, HÉCTOR FLORES PIEDRA y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, emitiendo voto en contra la Magistrada DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, siendo ponente en este asunto el primero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/402/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/255/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/402/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/255/2022, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/528/2023, y TJA/SS/REV/529/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/022/2021**, promovidos por las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, y la parte actora, *********, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por el autorizado de las autoridades demandadas, en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/528/2023, para revocar o modificar la sentencia definitiva recurrida. Son **parcialmente fundados pero***

*insuficientes los agravios esgrimidos por la parte actora, en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/529/2023, para modificar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha **cuatro de marzo del dos mil veintidós**, emitida por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/022/2021, pero por los razonamientos vertidos por esta Sala Superior en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El octavo punto del Orden del Día, relativo a conocer del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/498/2023, relativo al expediente número TJA/SRO/001/2021, promovido por la parte actora, *******, en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: El proyecto tiene cuatro votos a favor y el voto en contra de la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA. La parte actora en esencia demandó:

“...la nulidad de la ilegal baja verbal de mi puesto de Auxiliar Administrativa u Auxiliar vial..., la nulidad de la suspensión del pago de mis salarios, ya que omitió comunicarme por escrito en forma fundada y motivada, el motivo de dicha suspensión, y la nulidad de la orden de suspensión de mis emolumentos, correspondiente al periodo comprendido del 15 de Noviembre del 2020 al 1 de diciembre 2020, en razón de que me fueron retenidos ilegalmente.”

El Magistrado Instructor de la Sala Regional Ometepec dictó resolución en la que sobreseyó el juicio por considerar la inexistencia del acto impugnado. La parte actora interpuso recurso de revisión, el cual al resolverse se considera fundado el agravio expresado por la revisionista y se revoca la sentencia recurrida en revisión, declarándose la nulidad del acto impugnado. Determinación a la que se arriba tomando en consideración que las autoridades demandadas al momento de producir contestación a la demanda,

manifestaron que la actora realizaba actividades meramente administrativas; argumento que fué desvirtuado con la documental consistente en el recibo de pago del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho al treinta del citado mes y año, y quedó acreditado que la actora del juicio ostentó la categoría de Policía de Tránsito Municipal a partir del uno de octubre de dos mil dieciocho; por la que se estimó procedente atender en su más amplia dimensión el criterio jurisprudencial de la suplencia de la queja deficiente. Aunado a que se violentaron las garantías de audiencia, seguridad y legalidad jurídica de la actora al no incoar el procedimiento administrativo respectivo y que se le haya comunicado o notificado el motivo, las causas o circunstancias que dieron lugar a la determinación de su baja, violentando de esta manera los artículos 14 y 16 Constitucionales que consagran la garantía de audiencia y el debido proceso, lo que origina que se declare la nulidad del acto reclamado consistente en la separación verbal del cargo de Policía de Tránsito Municipal del que fue objeto sin el previo procedimiento que exige la norma con fundamento en el artículo 138 fracción II del Código de la Materia, y con la finalidad de resarcir los perjuicios que resintió la actora del juicio con motivo de la baja injustificada del servicio, las autoridades demandadas sólo se encuentran obligadas al pago de la indemnización constitucional a que se refiere el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en virtud de que dicho precepto constitucional, en relación con el artículo 89 de la Ley número 777 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero que prevén de igual forma el pago de las demás prestaciones como son tres meses de salario integrado, más veinte días por cada año de servicio prestado a razón de \$3,998.73 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 73/100 M.N), haberes dejados de percibir, prima vacacional equivalente al 30% sobre el sueldo o salario que le corresponda durante los periodos vacacionales y el pago de aguinaldo a razón de 40 días de salario al año, hasta la fecha que se obtenga el pago total hasta que se realice el pago de la indemnización correspondiente.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA manifestó: No estoy de acuerdo con el proyecto y mi voto es en contra. Efectivamente, quedó acreditado en autos que la actora realizaba una función administrativa dentro de la Dirección de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, por consecuencia la relación que la une con la autoridad demandada es de carácter laboral. Asimismo, coincido con el criterio de la Sala natural, que sobreseyó el juicio sin embargo, estimo que la causal que se actualiza es la relativa a la presentación extemporánea de la demanda, toda vez que de los autos quedó acreditado que la separación del cargo ocurrió el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, fecha en que cobró su último salario, en tanto que su demanda fue presentada hasta el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por tales razones, no comparto el criterio para declarar la nulidad de la baja impugnada.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutivos se declara: *Es fundado y suficiente el concepto de nulidad invocado por la actora del juicio, en su demanda del juicio principal; en consecuencia; Se **revoca** la sentencia definitiva de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, dictada por el Magistrado de la Sala Regional de Ometepec, Guerrero, de este Tribunal en el expediente número **TJA/SRO/001/2021**, y en su lugar se declara la nulidad del acto reclamado por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo.*

Así lo resolvieron por mayoría de votos los Magistrados **LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, HÉCTOR FLORES PIEDRA, EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, y con **voto en contra** la Magistrada **MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**, siendo ponente en este asunto la segunda de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, que da fe.

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/541/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/180/2022**, promovido por las autoridades

demandadas, **DIRECTORA DE INGRESOS Y DIRECTORA DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL, AMBAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios vertidos por las demandadas para revocar o modificar la sentencia combatida en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/541/2023**, en consecuencia; Se confirma la **sentencia definitiva** de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/180/2022**, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/560/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/539/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas de oficio por esta Sala Superior, en consecuencia; se **sobresee** el recurso de revisión en contra de la sentencia definitiva de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, por lo que respecta al **Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero**, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las demandadas para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/560/2023**; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/539/2021**, por las consideraciones*

expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El décimo primer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/565/2023 y TJA/SS/REV/566/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/949/2021**, promovidos por la parte actora, ***** **Y OTROS**, y la autoridad demandada, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por el Director de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/566/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida. Resultan **fundados y suficientes** los agravios expresados por la **parte actora** para modificar el efecto de la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/565/2023**; en consecuencia; Se deja firme la declaratoria de nulidad contenida en la sentencia definitiva de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/949/2021**, y se procede a modificar únicamente en efecto de la misma, en atención a las consideraciones expuestas en el último considerando de la presente sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El décimo segundo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/576/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/440/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos

resolutivos se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las demandadas, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/576/2023**; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/440/2022**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/493/2023 y TJA/SS/REV/494/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/188/2022**, promovidos por las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, y la parte actora, *****
en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: El proyecto tiene tres votos a favor y los votos particulares del Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA y la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS. La parte actora demandó la nulidad de:

A) La ilegal determinación y cobro de derechos, impuestos y multa por pago extemporáneo para la obtención del refrendo de la licencia de funcionamiento número *****
correspondiente al año 2022,... **B)** La ilegal determinación y cobro de derechos, impuestos y multa por pago extemporáneo para la obtención del refrendo de la licencia de funcionamiento número *****
correspondiente al año 2022,... **C)** La ilegal determinación y cobro de derechos, impuestos y multa por pago extemporáneo para la obtención del refrendo de la licencia de funcionamiento número *****
correspondiente al año 2022,... **D)** La ilegal determinación y cobro de derechos, impuestos y multa por pago extemporáneo para la obtención del refrendo de la licencia de funcionamiento número *****
correspondiente al año 2022,..."

La Magistrada Instructora dictó la sentencia definitiva en la que declaró la

nulidad de los actos impugnados al actualizarse la causal de invalidez prevista en el artículo 138, fracción III, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y determinó como efecto de cumplimiento de sentencia el siguiente:

“1.- Dejen sin efectos los cobros determinados en las facturas con números de fonos *** , ***** , ***** y ***** , todas de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós, así como las cédulas de refrendo 2022 padrón fiscal, con números de padrón ***** , ***** , ***** , y ***** , al derivar de las citadas facturas declaradas nulas;**

2.- Determinen en forma legal y debidamente fundada y motivada, el cobro del refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, para el ejercicio fiscal del dos mil veintidós (solicitado por la actora en sus pretensiones y conceptos de nulidad), a cargo de la negociación hoy demandante, *** , en atención a sus unidades económicas, tomando en consideración lo que establece el DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS AL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE DERECHOS, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 80, de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, y el artículo 114 de la Ley Número 150 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;**

3.- En la inteligencia que, si con motivo de esa *nueva* determinación, resultan diferencias a favor de la actora, deberá hacer la devolución de las diferencias del pago amparado en las facturas electrónicas con número de folio *** , ***** , ***** y ***** , todas de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, a cargo de la negociación mercantil ***** ”.**

4.- Una vez determinado el cobro de los refrendos anuales en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, para el ejercicio fiscal del dos mil veintidós, o entregada las diferencias, proceda con la entrega de las cédulas del refrendo 2022 del padrón fiscal, a la negociación mercantil *** ”.**

La parte actora interpuso recurso de revisión, haciendo valer los agravios que consideró pertinentes; y, con plenitud de jurisdicción, esta Sala revisora en el proyecto presentado, de oficio, analizó que en el presente caso se actualizan causales de improcedencia y sobreseimiento, relativas a la incompetencia de este Tribunal para conocer respecto de las violaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de que tal disposición legal es de carácter Federal, en el proyecto presentado se revoca la sentencia recurrida y se sobresee el juicio de nulidad, al considerar que este Tribunal es incompetente para resolver la Lits planteada.

En uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA manifestó: El proyecto que se presenta es violatorio de los derechos humanos del actor y para ser congruente con el criterio que he vertido en asuntos similares, en mi voto particular razonado, expresaré los argumentos que lo sustentan.

En uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS manifestó: De igual manera, mi voto particular lo sustentaré con los argumentos que vierta en el mismo.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutivos se declara: *Son **operantes** las causales de improcedencia y sobreseimiento estudiadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; Se **REVOCA** la sentencia definitiva de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/188/2022**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Se **SOBRESEE** el juicio de nulidad, al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 78, fracción II, y 79, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.*

Así lo resolvieron por mayoría de votos los CC. Magistrados OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y

HÉCTOR FLORES PIEDRA, siendo ponente en este asunto la segunda de los nombrados, formulando voto particular los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, en términos del artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/608/2023 y TJA/SS/REV/609/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/591/2021**, promovidos por la autoridad demandada, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, y la parte actora, **ORGANIZACIÓN IDEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Es operante la causal de improcedencia estudiada de oficio por este Órgano revisor respecto del recurso de revisión número TJA/SS/REV/608/2023, en consecuencia; Se SOBRESSEE el recurso de revisión número TJA/SS/REV/608/2023, interpuesto por la autoridad demandada, de acuerdo al análisis vertido en el último considerando del presente fallo. Es fundado y suficiente el único agravio invocado por la parte actora en el toca número TJA/SS/REV/609/2023, en consecuencia; Se MODIFICA el efecto de la sentencia definitiva de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente TJA/SRA/II/591/2021, por los razonamientos y para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/620/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/059/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se

declara: Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/620/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/I/059/2022**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/626/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/I/903/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/626/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **quince de julio de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/I/903/2021**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/631/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/I/093/2021**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/631/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **seis de diciembre de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/I/093/2021**, de conformidad con los argumentos

precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/588/2023 y TJA/SS/REV/589/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/599/2021**, promovidos por la autoridad demandada, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, y la parte actora, *********, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las demandadas en el recurso de revisión con número de toca **TJA/SS/REV/588/2023**, para **revocar la sentencia definitiva recurrida**. Son **parcialmente fundados pero suficientes** los agravios expuestos por la parte actora en el recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/589/2023**, para **modificar el efecto de la sentencia definitiva**, en consecuencia. Se **CONFIRMA la declaratoria de nulidad contenida en la sentencia definitiva de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/599/2021**, y únicamente se **procede a MODIFICAR EL EFECTO de la misma**, en los términos precisados por esta Sala Superior en la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/627/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/869/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutive se

declara: Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/627/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/869/2021**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/632/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/751/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/632/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/751/2021**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **vigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/408/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/015/2022**, promovido por la parte

actora, *****, en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: El proyecto tiene cuatro votos a favor y el voto en contra de la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA. El actor demandó la nulidad del acto consistente en:

“ILEGAL DETERMINACION DE CANCELACION DE INSCRIPCIÓN DEL FOLIO REGISTRAL ELECTRONICO *****, QUE REALIZÓ CON FECHA 17 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA ** DE ***** DE 2007, RATIFICADO ANTE EL JUEZ MIXTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, DE ESTA CIUDAD, QUE AMPARA UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL SUSCRITO, CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DETALLÁRAN MÁS ADELANTE.”

La Magistrada de la Sala Regional emitió resolución definitiva en la cual reconoció la validez del acto impugnado. Inconforme con el sentido de la resolución, el actor del juicio interpuso recurso de revisión. En el proyecto que se presenta se considera que los agravios de la revisionista son fundados, por lo que se revoca la sentencia recurrida y se declara la nulidad de la cancelación impugnada. Esto atendiendo a que la autoridad demandada debió fundar el acto en la forma de llevar a cabo la cancelación de folio cuando éste ya está inscrito, en los artículos 130 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, en relación con los numerales 2901 y 2904 del Código Civil del Estado de Guerrero.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA manifestó: Estoy de acuerdo con el proyecto en el sentido de que la autoridad registral al cancelar el registro impugnado no se ciñó al procedimiento previsto en el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, ya que, si bien es cierto que cuando exista error humano, la autoridad demandada cuenta con la facultad de corregirlo, y en su caso ordenar la cancelación de sus inscripciones, sin embargo, el Reglamento contempla un procedimiento mediante el cual se debe hacer del conocimiento previo a las partes involucradas, cuestión que no aconteció en el presente asunto, por lo que estimo que el acto impugnado debe ser declarado nulo. Sin embargo, en el proyecto se afirma que la Magistrada de la Sala Regional se pronunció sobre

la ilegalidad del contrato de compra venta que se pretende registrar, en mi opinión la A quo no abordó el tema de ilegalidad del contrato privado de compra venta, ya que solo se limitó a mencionar que en términos del artículo 2250 la propiedad rebasa los límites establecidos para ser consignados en contrato privado de compraventa.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutiveos se declara: *Son fundados y operantes los motivos de inconformidad expresados en concepto de agravios por la parte actora, en su recurso de revisión a que se contra el toca TJA/SS/REV/408/2023, en consecuencia. Se revoca la sentencia definitiva de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Magistrada de la Sala Regional con residencia en Iguala, Guerrero, de este Tribunal, dentro del juicio de nulidad TJA/SRIA/015/2022. Se declara la nulidad del acto impugnado en el juicio de nulidad de origen, en los términos precisados en el último considerando de la presente resolución.*

Así lo resolvieron por mayoría de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARIA AZUCENA GODINEZ VIVEROS, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, formulando **VOTO EN CONTRA** la DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, siendo ponente en este asunto la cuarta de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **vigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/512/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/373/2019**, promovido por la autoridad demandada, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por*

el representante autorizado de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/512/2023. Se confirma la sentencia definitiva de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dictada en el expediente número TJA/SRA/I/373/2019. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT.
DE LA SALA SUPERIOR:**

El vigésimo tercer punto del Orden del Día, relativo a del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/001/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/090/2007**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...como consecuencia al incumplimiento de la autoridad demandada al requerimiento contenido en el proveído del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído en cita, y se impone al MTRO. ***** , Presidente del H. Comité Técnico de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, autoridad demandada, una multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... Se requiere de nueva cuenta, al C. Mtro. ***** , Presidente del H. Comité de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, autoridad demandada, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, pague a la actora la C. ***** la cantidad de \$37,210.16 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 16/100 M.N.) por concepto de pensión retroactiva, correspondiente al periodo del veinticuatro de julio de dos mil cinco al treinta y uno de junio de dos mil trece, cantidad que fue determinada por el Pleno de la Sala Superior, en el acuerdo veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mismo que al no existir en autos recurso alguno en su contra, que hayan interpuesto las partes contenciosas, dicho acuerdo ha adquirido firmeza... Se apercibe al C. Mtro. ***** , Presidente del H. Comité de la Caja de*

*Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, autoridad demandada, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente proveído, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)...Y con independencia de la multa, la cual puede ser reiterada cuantas veces sea necesaria; además que de acuerdo al artículo 137 párrafo primero, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, número 215, se ha solicitado al Superior Jerárquico, la CONMINACIÓN al servidor público titular de la autoridad demandada, que en el presente caso es la C. MTRA. ***** , Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ello en armonía con lo establecido en la Ley de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, que se encuentra vigente, en sus artículos 13 y 14; por lo tanto, para el caso de continuar en contumacia y rebeldía en el cumplimiento total de la ejecutoria dictada, de conformidad con el mismo artículo 137 párrafo último del Código de la materia, se determinará la procedencia de la DESTITUCIÓN del C. MTRO. ***** , Presidente del H. Comité de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, autoridad demandada...”.*

El vigésimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/046/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZI/221/2012**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Como consecuencia del incumplimiento de las autoridades responsables, al requerimiento contenido en el proveído del trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho acuerdo, a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** , Oficial Mayor;*

***** , la cantidad de \$754,678.86 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 86/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del seis de junio de dos mil trece... Precizando a las autoridades requeridas, que el plazo de diez días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que dicha autoridad, realice los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que se desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que se condena en el presente asunto, representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194... Se apercibe a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; y ***** , Síndica Procuradora, autoridad covinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... Se precisa que, para el caso de que los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; y ***** , Síndica Procuradora, autoridad covinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, quienes gozan de fuero constitucional, incurran en contumacia, esto es, de no dar cumplimiento a lo requerido en el presente proveído, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en el artículo 138 del Código de la materia, se analizará si procede formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.

El vigésimo quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/047/2015, derivado del expediente número TCA/SRZI/223/2012, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Como consecuencia del incumplimiento de las autoridades responsables, al requerimiento contenido en el proveído del trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho acuerdo, a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** , Oficial Mayor; ***** , Síndica Procuradora; y ***** , Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... este Pleno determina que lo procedente es decretar la destitución; y por lo tanto, se destituye a los CC. ***** y ***** , Oficial Mayor y Tesorero, autoridades covinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; por lo que, se ordena que la presente determinación se haga del conocimiento a los ciudadanos antes mencionados, en su calidad de titulares de las autoridades covinculadas en cita, de manera personal y no por su autorizado... Así mismo, remítase atento oficio al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento en cita, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente acuerdo, materialice la destitución decretada de los CC. ***** y ***** , Oficial Mayor y Tesorero, autoridades vinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y una vez efectuada, la haga del conocimiento de este Tribunal, debiendo indicar en el referido comunicado, el nombre de los nuevos titulares de las autoridades covinculadas en cita... En el entendido de que dicha consecuencia, no constituye la culminación del presente procedimiento... Se apercibe al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que, en caso de ser omiso en cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo determinado, con fundamento en los dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos*

*Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). se requiere únicamente a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; y ***** , Síndica Procuradora, autoridad covinculada, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor el C. ***** , la cantidad de \$662,108.77 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS 77/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del siete de junio de dos mil trece... Se apercibe a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; y ***** , Síndica Procuradora, autoridad covinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... Se precisa que, para el caso de que los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; y ***** , Síndica Procuradora, autoridad covinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, quienes gozan de fuero constitucional, incurran en contumacia, esto es, de no dar cumplimiento a lo requerido en el presente proveído, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en el artículo 138 del Código de la materia, se analizará si procede formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.*

El vigésimo sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/056/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZI/205/2012**,

promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Como consecuencia del incumplimiento de las autoridades responsables, al requerimiento contenido en el proveído del trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho acuerdo, a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** , Oficial Mayor; ***** , Síndica Procuradora; y ***** , Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... este Pleno determina que lo procedente es decretar la destitución; por lo tanto se destituye a los CC. ***** y ***** , Oficial Mayor y Tesorero, autoridades covinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; por lo que, se ordena que la presente determinación se haga del conocimiento a los ciudadanos antes mencionados, en su calidad de titulares de las autoridades covinculadas en cita, de manera personal y no por su autorizado... Así mismo, remítase atento oficio al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento en cita, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente acuerdo, materialice la destitución decretada de los CC. ***** y ***** , Oficial Mayor y Tesorero, autoridades vinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y una vez efectuada, la haga del conocimiento de este Tribunal, debiendo indicar en el referido comunicado, el nombre de los nuevos titulares de las autoridades covinculadas en cita... En el entendido de que dicha consecuencia, no constituye la culminación del presente procedimiento... Se apercibe al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que, en caso de ser omiso en cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo determinado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.)... se requiere únicamente a los*

CC. *****
Presidente Municipal, autoridad demandada; y *****
Síndica Procuradora, autoridad covinculada, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor el *****
la cantidad de \$746,907.30 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 30/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del veintinueve de mayo de dos mil trece... Precizando a las autoridades requeridas, que el plazo de diez días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que dicha autoridad, realice los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que se desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que se condena en el presente asunto, representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Se apercibe a los CC. *****
Presidente Municipal, autoridad demandada; y *****
Síndica Procuradora, autoridad covinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Se precisa que, para el caso de que los CC. *****
Presidente Municipal, autoridad demandada; y *****
Síndica Procuradora, autoridad covinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, quienes gozan de fuero constitucional, incurran en contumacia, esto es, de no dar cumplimiento a lo requerido en el presente proveído, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta

efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en el artículo 138 del Código de la materia, se analizará si procede formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.

El vigésimo séptimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/057/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZI/219/2012**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Como consecuencia del incumplimiento de las autoridades responsables, al requerimiento contenido en el proveído del trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho acuerdo, a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** , Oficial Mayor; ***** , Síndica Procuradora; y ***** , Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... este Pleno determina que lo procedente es decretar la destitución, y por lo tanto se destituye a los CC. ***** y ***** , Oficial Mayor y Tesorero, autoridades covinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; por lo que, se ordena que la presente determinación se haga del conocimiento a los ciudadanos antes mencionados, en su calidad de titulares de las autoridades covinculadas en cita, de manera personal y no por su autorizado... Así mismo, remítase atento oficio al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento en cita, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente acuerdo, materialice la destitución decretada de los CC. ***** y ***** , Oficial Mayor y Tesorero, autoridades vinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y una vez efectuada, la haga del conocimiento de este Tribunal, debiendo indicar en el referido comunicado, el nombre de los nuevos titulares de las autoridades covinculadas en cita...*

En el entendido de que dicha consecuencia, no constituye la culminación del presente procedimiento... Se apercibe al C. *****
Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que, en caso de ser omiso en cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo determinado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.)... se requiere únicamente a los CC. *****
Presidente Municipal, autoridad demandada; y *****
Síndica Procuradora, autoridad covinculada, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor el *****
la cantidad de \$758,547.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del veinticinco de junio de dos mil trece... Precisando a las autoridades requeridas, que el plazo de diez días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que dicha autoridad, realice los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que se desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que se condena en el presente asunto, representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194... Se apercibe a los CC. *****
Presidente Municipal, autoridad demandada; y *****
Síndica Procuradora, autoridad covinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo

establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... Se precisa que, para el caso de que los CC. *****
*****, Presidente Municipal, autoridad demandada; y *****
*****, Síndica Procuradora, autoridad covinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, quienes gozan de fuero constitucional, incurran en contumacia, esto es, de no dar cumplimiento a lo requerido en el presente proveído, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en el artículo 138 del Código de la materia, se analizará si procede formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.

El **vigésimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/015/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/222/2012**, promovido por *****
*****, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...Como consecuencia del incumplimiento de las autoridades responsables, al requerimiento contenido en el proveído del trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho acuerdo, a los CC. *****
*****, Presidente Municipal, autoridad demandada; *****
*****, Oficial Mayor; *****
*****, Síndica Procuradora; y *****
*****, Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... este Pleno determina que lo procedente es decretar la destitución; por lo tanto, se destituye a los CC. *****
***** y *****
*****, Oficial Mayor y Tesorero, autoridades covinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; por lo que, se ordena que la

presente determinación se haga del conocimiento a los ciudadanos antes mencionados, en su calidad de titulares de las autoridades covinculadas en cita, de manera personal y no por su autorizado... Así mismo, remítase atento oficio al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento en cita, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente acuerdo, materialice la destitución decretada de los CC. ***** y ***** , Oficial Mayor y Tesorero, autoridades vinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y una vez efectuada, la haga del conocimiento de este Tribunal, debiendo indicar en el referido comunicado, el nombre de los nuevos titulares de las autoridades covinculadas en cita... En el entendido de que dicha consecuencia, no constituye la culminación del presente procedimiento... Se apercibe al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que, en caso de ser omiso en cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo determinado, con fundamento en los dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.)... Se apercibe a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; y ***** , Síndica Procuradora, autoridad covinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... Se precisa que, en caso de que los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; y ***** , Síndica Procuradora, autoridad covinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, quienes gozan de fuero constitucional, incurran en contumacia, esto es, de no dar cumplimiento a lo requerido en el presente proveído, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en el artículo 138 del Código de la materia, se analizará si procede formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.

El **vigésimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/040/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZI/208/2012**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Como consecuencia del incumplimiento de las autoridades responsables, al requerimiento contenido en el proveído del trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho acuerdo, a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** , Oficial Mayor; ***** , Síndica Procuradora; y ***** , Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... este Pleno determina que lo procedente es decretar la destitución; por lo tanto se destituye a los CC. ***** y ***** , Oficial Mayor y Tesorero, autoridades covinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; por lo que, se ordena que la presente determinación se haga del conocimiento a los ciudadanos antes mencionados, en su calidad de titulares de las autoridades covinculadas en cita, de manera personal y no por su autorizado... Así mismo, remítase atento oficio al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento en cita, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente acuerdo, materialice la destitución decretada de los CC. ***** y ***** , Oficial Mayor y Tesorero, autoridades vinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y una vez efectuada, la haga del conocimiento de este Tribunal, debiendo indicar en el referido comunicado, el nombre de los nuevos titulares de las autoridades covinculadas en cita... En el entendido de que dicha consecuencia, no constituye la culminación del presente procedimiento... Se apercibe al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que, en caso de ser omiso en cumplir con el presente*

requerimiento dentro del plazo determinado, con fundamento en los dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.)... se requiere únicamente a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; y ***** , Síndica Procuradora, autoridad covinculada, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor el C. ***** , la cantidad de \$665,064.97 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del cinco de junio de dos mil trece... Precizando a las autoridades requeridas, que el plazo de diez días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que dicha autoridad, realice los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que se desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que se condena en el presente asunto, representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194... Se apercibe a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; y ***** , Síndica Procuradora, autoridad covinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80

(DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... Se precisa que, para el caso de que los CC. *****
*****, Presidente Municipal, autoridad demandada; y *****
*****, Síndica Procuradora, autoridad covinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, quienes gozan de fuero constitucional, incurran en contumacia, esto es, de no dar cumplimiento a lo requerido en el presente proveído, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en el artículo 138 del Código de la materia, se analizará si procede formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.

El trigésimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/041/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/220/2012**, promovido por *****
*****, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...Como consecuencia del incumplimiento de las autoridades responsables, al requerimiento contenido en el proveído del trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho acuerdo, a los CC. *****
*****, Presidente Municipal, y *****
*****, Oficial Mayor, autoridades demandadas; *****
*****, Síndica Procuradora, y *****
*****, Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... este Pleno determina que lo procedente es decretar la destitución; por lo tanto se destituye a los CC. *****
***** y *****
*****, Oficial Mayor y Tesorero, autoridad codemandada y covinculada, respectivamente, ambas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; por lo que, se ordena que la presente determinación se haga del conocimiento a los ciudadanos antes mencionados, en su calidad de titulares de las autoridades en cita, de manera personal y no por su autorizado... Así mismo, remítase atento oficio al C. *****
*****, Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento en cita, para que dentro del plazo de tres días

*hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente acuerdo, materialice la destitución decretada de los CC. ***** , Oficial Mayor, autoridad codemandada; y ***** , Tesorero, autoridad covinculada, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; y una vez efectuada, la haga del conocimiento de este Tribunal, debiendo indicar en el referido comunicado, el nombre de los nuevos titulares de las autoridades en cita... En el entendido de que dicha consecuencia, no constituye la culminación del presente procedimiento... Se apercibe al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que, en caso de ser omiso en cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo determinado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.)... se requiere únicamente a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad codemandada; y ***** , Síndica Procuradora, autoridad covinculada, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor el C. ***** , la cantidad de \$701,621.94 (SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 94/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del veintitrés de mayo de dos mil trece... Precizando a las autoridades requeridas, que el plazo de diez días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que dicha autoridad, realice los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que se desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que se condena en el presente asunto, representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194... Se apercibe a los CC.*

*****, *Presidente Municipal, autoridad codemandada;* y *****
*****, *Síndica Procuradora, autoridad covinculada, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del veintitrés de mayo de dos mil trece, dentro del plazo establecido de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida de apremio consistente en multa individual de ciento veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Se precisa que, para el caso de que los CC. ******
*****, *Presidente Municipal, autoridad codemandada;* y *****
*****, *Síndica Procuradora, autoridad covinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, quienes gozan de fuero constitucional, incurran en contumacia, esto es, de no dar cumplimiento a lo requerido en el presente proveído, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en el artículo 138 del Código de la materia, se analizará si procede formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.*

El **trigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/063/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/036/2012**, promovido por *****
*****, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere al C.P. *****
*****, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, autoridad responsable, a efecto de que dé cumplimiento a la ejecutoria del once de febrero de dos mil quince, en sus términos y condiciones, por lo que, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, realice lo siguiente:*

- a) *Dé trámite a la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se le otorgue, al actor *****
*****, la pensión concedida en el oficio de fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, e informe ante la Sala Superior de este Tribunal, del trámite dado y/o las gestiones que se encuentre realizando.*

*Por otra parte, dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea publicado el Decreto de mérito, realice lo siguiente:*

b) Deberá acreditar ante la Sala Superior de este Tribunal, que el actor C. ***** se encuentra percibiendo de manera normal, la pensión que le fue concedida en el oficio de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil cuatro**, la cual corresponde a partir de la fecha de la emisión del oficio de referencia, es decir, de manera retroactiva y será vitalicia.

Precisando a la autoridad responsable, que el plazo de veinte días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, dicho plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que la autoridad demandada, realice los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que dicha autoridad, desarrolle las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Se apercibe al C.P. ***** , Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, autoridad responsable, para el caso de no cumplir con lo ordenado en el número 1 del segundo punto del presente requerimiento, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído; con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hará acreedor, a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de continuar con lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.

El **trigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/010/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/094/2015**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se tiene a la autoridad demandada **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero**, por no dando cumplimiento al requerimiento contenido en el proveído del trece de diciembre

de dos mil veintidós, y como consecuencia, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós, y se impone al C. ***** , en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Azoyú, Guerrero, respectivamente, la medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), vigente por temporalidad, equivalente a la cantidad de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)... en virtud de que en autos no obra constancia alguna de que las autoridades Secretario de Seguridad Pública y Tesorera Municipal, autoridad demandada y vinculada, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, hayan realizado el pago requerido, al actor C. ***** , por la cantidad de \$392,003.57 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRES PESOS 57/100 M.N.), cuantificada hasta el siete de septiembre de dos mil veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós, y se impone a los CC. ***** Y ***** , en su carácter de Secretario de Seguridad Pública y Tesorera Municipal, ambas del H. Ayuntamiento Municipal de Azoyú, Guerrero, respectivamente, la medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), vigente en la temporalidad en que fue dictado el proveído del trece de diciembre de dos mil veintidós, equivalente a la cantidad de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)... se impone a la C. ***** , Síndica Procuradora y a los CC. ***** , Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ***** , Regidora de Equidad y Género, ***** , Regidor de Desarrollo Rural, ***** , Regidora de Educación, ***** , Regidor de Salud Pública y Social y ***** , Regidora de la Juventud y Deporte, como integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, la medida coercitiva consistente en multa individual de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), vigente en esa temporalidad, equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)... Se requiere a los titulares de las autoridades demandadas y vinculada CC. ***** , Presidente Municipal, ***** , Secretario de Seguridad Pública, autoridades demandadas; y ***** , Tesorera Municipal, autoridad vinculada,

todas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor, de la cantidad \$457,723.85 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 85/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho... Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas y vinculada CC. ***** , Presidente Municipal, ***** , Secretario de Seguridad Pública, autoridades demandadas; y ***** , Tesorera Municipal, autoridad vinculada, todas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); asimismo, se continuara con el procedimiento de ejecución en la etapa correspondiente...”.

El trigésimo tercer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/038/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZI/360/2015**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...Como consecuencia del incumplimiento de las autoridades responsables, al requerimiento contenido en el proveído del trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho acuerdo, a los CC. ***** , Presidente Municipal, y ***** , Oficial Mayor, autoridades demandadas; ***** , Síndica Procuradora, y ***** , Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... este Pleno

determina que lo procedente es decretar la destitución, y por lo tanto de destituye a los CC. ***** y ***** , Oficial Mayor y Tesorero, autoridad codemandada y covinculada, respectivamente, ambas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; por lo que, se ordena que la presente determinación se haga del conocimiento a los ciudadanos antes mencionados, en su calidad de titulares de las autoridades en cita, de manera personal y no por su autorizado... Así mismo, remítase atento oficio al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento en cita, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente acuerdo, materialice la destitución decretada de los CC. ***** , Oficial Mayor, autoridad codemandada; y ***** , Tesorero, autoridad covinculada, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; y una vez efectuada, la haga del conocimiento de este Tribunal, debiendo indicar en el referido comunicado, el nombre de los nuevos titulares de las autoridades en cita... En el entendido de que dicha consecuencia, no constituye la culminación del presente procedimiento... Se apercibe al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que, en caso de ser omiso en cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo determinado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.)... se requiere únicamente a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad codemandada; y ***** , Síndica Procuradora, autoridad covinculada, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor el C. ***** , la cantidad de \$597,030.65 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS 45/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del catorce de septiembre de dos mil dieciséis... Precizando a las autoridades requeridas, que el plazo de diez días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que dicha autoridad, realice los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que se desarrollen las

acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que se condena en el presente asunto, representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194... Se apercibe a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad codemandada; y ***** , Síndica Procuradora, autoridad covinculada, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, dentro del plazo establecido de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida de apremio consistente en multa individual de ciento veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... Se precisa que, para el caso de que los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad codemandada; y ***** , Síndica Procuradora, autoridad covinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, quienes gozan de fuero constitucional, incurran en contumacia, esto es, de no dar cumplimiento a lo requerido en el presente proveído, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en el artículo 138 del Código de la materia, se analizará si procede formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente....”.

El trigésimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/054/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZI/353/2015**, promovido por ***** **Y OTROS**, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...Como consecuencia del incumplimiento de las autoridades responsables, al requerimiento contenido en el proveído del trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se

hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho acuerdo, a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada, y ***** , Tesorero, autoridades vinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... este Pleno determina que lo procedente es decretar la destitución; por lo tanto, se destituye al C. ***** , Tesorero Municipal, autoridad vinculada, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; por lo que, se ordena que la presente determinación se haga del conocimiento al ciudadano antes mencionado, en su calidad de titular de la autoridad vinculada en cita, de manera personal y no por su autorizado... Así mismo, remítase atento oficio al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento en cita, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente acuerdo, materialice la destitución decretada del C. ***** , Tesorero Municipal, autoridad vinculada, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y una vez efectuada, la haga del conocimiento de este Tribunal, debiendo indicar en el referido comunicado, el nombre del nuevo titular de la autoridad vinculada en cita... En el entendido de que dicha consecuencia, no constituye la culminación del presente procedimiento... Se apercibe al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que, en caso de ser omiso en cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo determinado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.)... se requiere únicamente al C. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite el cumplimiento a la ejecutoria del veinte de abril de dos mil dieciséis, mediante los pagos siguientes:

- Ø Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).

- Ø Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).
- Ø Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).
- Ø Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).
- Ø Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).
- Ø Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).
- Ø Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).
- Ø Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).
- Ø Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).
- Ø Y al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).

Las anteriores cantidades se encuentran establecidas en el proveído de veintitrés de junio de dos mil veintidós, las cuales son por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tienen derecho los actores... Precizando a la autoridad requerida, que el plazo de diez días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que dicha autoridad, realice los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que se desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que se condena en el presente asunto, representa una

*cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194... Se apercibe al C. *****
Presidente Municipal, autoridad demandada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... Se precisa que, para el caso de que el C. *****
Presidente Municipal, autoridad demandada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, quien goza de fuero constitucional, incurra en contumacia, esto es, de no dar cumplimiento a lo requerido en el presente proveído, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en el artículo 138 del Código de la materia, se analizará si procede formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente....”.*

El trigésimo quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/087/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZI/352/2015**, promovido por ***** **Y OTROS**, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Como consecuencia del incumplimiento de las autoridades responsables, al requerimiento contenido en el proveído del trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho acuerdo, a los CC. *****
Presidente Municipal, autoridad demandada, y *****
Tesorero, autoridades vinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga,*

Guerrero, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... este Pleno determina que lo procedente es decretar la destitución; por lo tanto, se destituye al C. ***** , Tesorero autoridad vinculada del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; por lo que, se ordena que la presente determinación se haga del conocimiento al ciudadano antes mencionado, en su calidad de titular de la autoridad vinculada en cita, de manera personal y no por su autorizado... Así mismo, remítase atento oficio al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento en cita, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente acuerdo, materialice la destitución decretada del C. ***** , Tesorero autoridad vinculada del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y una vez efectuada, la haga del conocimiento de este Tribunal, debiendo indicar en el referido comunicado, el nombre del nuevo titular de la autoridad vinculada en cita... En el entendido de que dicha consecuencia, no constituye la culminación del presente procedimiento... Se apercibe al C. ***** , Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que, en caso de ser omiso en cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo determinado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.)... requiere únicamente al C. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite el cumplimiento a la ejecutoria del veinte de abril de dos mil dieciséis, mediante los pagos siguientes:

- ✚ Al C. ***** , la cantidad de \$1´048,938.31 (UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N).
- ✚ Al C. ***** , la cantidad de \$1´208,560.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N),
- ✚ Al C. ***** , la cantidad de \$1´208,560.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N),

- ✚ Al C. ***** , la cantidad de \$1'208,560.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N),
- ✚ Al C. ***** , la cantidad de \$1'208,560.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N),
- ✚ Al C. ***** . La cantidad de \$924,543.54 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.)

*Las anteriores cantidades se encuentran establecidas en el proveído del veintitrés de junio de dos mil veintidós, las cuales son por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tienen derecho los actores... Precizando a la autoridad requerida, que el plazo de diez días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que dicha autoridad, realice los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que se desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que se condena en el presente asunto, representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194... Se apercibe al C. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... Se precisa que, para el caso de que el C. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, quien goza de fuero constitucional, incurra en contumacia, esto es, de no dar cumplimiento a lo requerido en el presente proveído, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en*

el artículo 138 del Código de la materia, se analizará si procede formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente....”.

El trigésimo sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/006/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRO/013/2019**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de dos de febrero de dos mil veintitrés, y se impone a los CC. ***** y ***** , en su carácter de Presidente Municipal y Oficial Mayor del H. Ayuntamiento citado en líneas anteriores, respectivamente, la medida coercitiva consistente en multa individual de ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$15,561 (QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)... Requiérase a los titulares de las autoridades demandadas los CC. ***** y ***** , Presidente Municipal y Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, pague al actor la cantidad de \$318,500.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUNIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por la Sala natural... Precizando a las autoridades demandadas, que el plazo de veinte días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas, de manera simultánea, realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que dichas autoridades, desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4, 147 y 148 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194... Se*

*apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. ***** y ***** , Presidente Municipal y Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Ometepepec, Guerrero; de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$15,561.00 (QUINCE MIL QUINIENOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); así mismo se continuará con el procedimiento de ejecución de sentencia en la etapa correspondiente....”.*

El trigésimo séptimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/008/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRO/115/2015**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, y se impone a los CC. ***** y ***** , en su carácter de Presidente Municipal, Oficial Mayor y Director de Protección Civil, todas del H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, respectivamente, la medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)... Se requiere a los titulares de las autoridades demandadas los CC. ***** y ***** , en su carácter de Presidente Municipal, Oficial Mayor y Director de Protección Civil, todas del H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados al siguiente día en que le sea notificado el presente proveído, paguen al actor C. ***** , la cantidad de \$839,126.98 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 98/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor... Precisando a las autoridades responsables, que el plazo de veinte días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas, de manera simultánea, realicen los trámites*

y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que dicha autoridad, desarrolle las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194... Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. ***** y ***** , Presidente Municipal, Oficial Mayor y Director de Protección Civil, todas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero; de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); así mismo se continuará con el procedimiento de ejecución de sentencia en la etapa correspondiente....”

El trigésimo octavo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/011/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/031/2017**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...requiérase a la C. ***** , Presidenta del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, autoridad demandada, así como al C.P. ***** , Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, autoridad vinculada, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago a la actora, de la cantidad de \$875,887.66 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, misma que fue actualizada hasta la fecha del cinco de diciembre de dos mil veintidós... Precisando a las autoridades, que el plazo de treinta días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la

*materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas, de manera simultánea, realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que dichas autoridades, desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y los artículos 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194... Lo anterior, con el apercibimiento, a la C. *****
Presidenta del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, autoridad demandada, y al C.P. *****
Secretario de Finanzas y Administración Gobierno del Estado de Guerrero, autoridad vinculada, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedores a la imposición de una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); asimismo, sin mayor trámite se continuará con lo establecido en el artículo 137 Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215. ...”.*

El trigésimo noveno punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Por este conducto, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción V del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, manifiesto que me encuentro impedida para conocer del expediente y tocas que se precisan a continuación, en virtud de que la queja que se resuelve es en contra de la suscrita.

1. Recurso Innominado número TJA/SS/REC/INN/018/2023, referencia Queja por Responsabilidad Administrativa Grave número

TJA/SS/QUEJA/ADTV/001/2023, expediente TJA/SRO/007/2016, de la Ponencia del Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA.

Por lo anteriormente, ruego someter al Pleno de esta Sala Superior mi manifestación de impedimento y se resuelva lo que a derecho proceda.

Al respecto el Pleno ACUERDA: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, por unanimidad califica de procedente la excusa planteada y se designa a la Mtra. FRANCISCA FLORES BÁEZ, Magistrada de la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal, para que sustituya a la Magistrada impedida de conocer del asunto citado con antelación. Lo anterior hágase del conocimiento por oficio de la Magistrada designada, para los efectos legales correspondientes.

El trigésimo noveno punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de lectura al oficio número 362/2023.

Acto seguido se dio lectura al oficio citado, dirigido a este Cuerpo Colegiado y signado por la Licenciada PATRICIA LEÓN MANZO, Magistrada de la Sala Regional Iguala, el cual a la letra dice:

“...La suscrita, Licenciada PATRICIA LEÓN MANZO, Magistrada de la Sala Regional Iguala de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en el artículo 46, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, solicito permiso a ese H. Pleno para ausentarme el día viernes 4 de agosto del año en curso, a fin de asistir a la Asamblea de Presidentes de la Asociación Mexicana de Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa, en Acapulco de Juárez, Guerrero...” .

Al respecto el Pleno ACUERDA: con fundamento en los artículos 43 y 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 467, aprueba por unanimidad conceder el permiso a la Licenciada PATRICIA LEÓN MANZO, Magistrada de la Sala

Regional Iguala, de este Tribunal, por el día cuatro de agosto del año en curso; designando con fundamento en el artículo 43 de la Ley Orgánica de este Tribunal, como encargada del Despacho a la Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE, Secretaria de Acuerdos, para que durante el periodo autorizado cubra la Sala Regional con residencia en Iguala, Guerrero. esta determinación hágase del conocimiento por oficio.

El trigésimo noveno punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Que quede constancia en esta acta, que los días tres y cuatro del actual, las Magistradas y los Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado, estaremos en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a efecto de coordinar los preparativos relacionados con la “Asamblea de Presidentes de la Asociación Mexicana de Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa”, que se llevará a cabo el día cuatro de agosto del año en curso; así como las Magistradas y los Magistrados de las Salas Regionales de Acapulco I y II, Altamirano, Iguala, Ometepec, Tlapa y Zihuatanejo, de este Tribunal, que estarán presentes en ese evento el día cuatro del actual.

En desahogo del **cuadragésimo punto del orden del día**, al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las trece horas con treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA.**

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.
MAGISTRADA.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**